

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial

Recurrente: Saltilense Vigilante Vigilante

Expediente: 345/2015

Comisionado Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 345/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **Saltillense Vigilante Vigilante**, por la respuesta a la solicitud realizada al Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), el ciudadano Saltillense Vigilante Vigilante presentó de solicitud de información con número de folio 00624715, en donde se requiere la siguiente información:

"Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información en la que manifiesta lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"

Oficio No. ICC-601/2015.
Saltillo, Coahuila a 14 de Septiembre de 2015.

C. Saltillo Vigilante.
Ciudad.-

Me refiero a su atenta solicitud de fecha 14 de Septiembre del presente año, registrada bajo el número de folio 00624715 del sistema INFOCOAHUILA, mediante la cual solicita se informe relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado.

Sobre el particular le informo:

Marca	Línea	Modelo	Color	Placa	Resguardo	Municipio
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW811	Jesús Ruiz de la Rosa	Piedras Negras
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW8117	Jorge Treviño Dávila	Saltillo
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW8116	Provisionalmente Administración Fiscal General	Saltillo
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW8115	Felix Flores Gil	Saltillo
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FGK-9935	Claudia Verónica González Díaz	Torreón
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW8113	Claudia Gámez Rodríguez	Sabinas
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW8114	Francisco Flores Zavala	Saltillo
Nissan	Tsuru GSI	2011	Bianco	FFW8112	Benigno Franco Coronado	Monclova
Ford	Escape XLT	2001	Azul	FFW8119	Rodrigo Díaz Moreno	Saltillo



Edificio Torre Saltillo, 6to. Piso, Blvd. Benito Juárez Echeverría 1560 Col. Guanajuato
C.P. 25280 Saltillo, Coahuila (844) 242-0073
www.catastrodecoahuila.gob.mx

"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"

Oficio No. ICC-601/2015.

-2-

Marca	Línea	Modelo	Color	Placa	Resguardo	Municipio
Dodge	RAM 1500	1995	Gris	EW77634	Roberto Campos Barrera	Saltillo
Chevrolet	Suburbano N	2001	Verde Perla Metal	FFW8118	Ricardo Correa Juárez	Saltillo
Chevrolet	Cabina Regular	2010	Blanco Olímpico	EW77636	Salvador de la Rosa Frare	Saltillo
Durango	Sedan	2007	Blanco	FFW8120	Sergio Mier Campos	Saltillo
Chevrolet	Tahoe	2013	Champagne	FHA9007	Sergio Mier Campos	Saltillo
Nissan	Tsuru GSII	1999	Blanco	FFW8123	Provisionalmente Secretaria de Gestión Urbana	Saltillo
Nissan	Tsuru GSI	2007	Blanco	FFW8110	Raúl Nava Ibáñez	Sabinas

Se informa lo anterior en atención y cumplimiento a los artículos 4, 5, 7, 8 fracción IV, 19, y demás relativos a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

Sin otro particular, me refiero a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
DIRECTOR GENERAL

ARQ. SERGIO MIER CAMPOS



C.P. Arq. Edificio Torre Saltillo, 6to. Piso, Blvd. Periférico Luis Echeverría 1560 Col. Guanajuato CP24280 Saltillo, Coahuila (844) 242-0073 www.catastrodecoahuila.gob.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015) el solicitante presentó recurso de revisión a éste Instituto a través de del sistema Infocoahuila, con número de folio RR00022715 en el que manifiesta como agravio:

“Respuesta incompleta no coincide con el padrón que muestra finanzas a su pagina”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 152 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 27 fracción V, 34, 36 fracción III, XIV y demás del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, así como el Acuerdo Delegatorio de Funciones emitido por el Consejo General en fecha 06 de mayo de 2015, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 345/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil quince (2015), el Comisionado Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción IV y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha seis (06) de octubre de dos mil quince (2015) el Sujeto Obligado, da contestación al presente recurso de revisión manifestando lo siguiente:

EXP. 345/2015
RECURRENTE: SALTILLO VIGILANTE VIGILANTE
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN FOLIO RR0002275

**C. COMISIONADO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,
PRESENTE.-**

SERGIO MIER CAMPOS, mexicano, mayor de edad, arquitecto, con domicilio para oír y recibir notificaciones en bulevar Luis Echeverría número 1560 piso 6° en la Torre Saltillo, ubicado en la colonia Guanajuato Oriente de esta ciudad capital, ante usted, comparezco para exponer:

En mi carácter de Director General y apoderado jurídico del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, por virtud de Ley en los términos del artículo 20 fracción II de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el nombramiento otorgado a mi favor en fecha seis de enero de dos mil doce por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información, el cual se exhibe en copia certificada, vengo a dar **CONTESTACIÓN** en tiempo y forma al infundado Recurso de Revisión folio RR0002275 instaurado en contra del Instituto que represento, permitiéndome para tal efecto contestar lo siguiente:

Mi representado niega la procedencia del recurso, en los términos del artículo 146 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que esta autoridad mediante oficio N° ICC-601/2015 de fecha 14 de Septiembre de 2015, dio oportuna y completa información respecto a la solicitud folio N° 00624715, materia del presente recurso, cuya evidencia obra en autos del presente procedimiento, según lo refiere el Acuerdo de Admisión de fecha 24 de Septiembre de 2015.

Es oportuno además señalar que aún cuando el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública dio inicio al Recurso de Revisión previsto en la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en los términos del artículo 150 del citado ordenamiento legal, el Acuerdo de Admisión emitido en fecha 24 de septiembre del 2015 omite señalar los requisitos del artículo 149 fracción VI, esto es las razones o motivos de inconformidad, por lo cual mi representado queda en estado de indefensión para emitir pronunciamiento alguno al respecto. Con ello, se ahonda la

incertidumbre respecto a los motivos e intenciones del promovente del recurso, pues es de considerarse que el Instituto que represento como quedó asentado, produjo con la prontitud, certeza y formalidad exigida por los ordenamientos legales de la materia puntual respuesta a la solicitud planteada; sin embargo por su parte el promovente del recurso, da inicio a un procedimiento sin justificar las razones o motivos de inconformidad, ni los fines que pretende conseguir mediante la sustanciación de este procedimiento

De lo anterior se desprende que no existe fundamento legal que avale la procedencia del presente Recurso de Revisión por lo tanto en los términos del artículo 155 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza deberá desecharse considerando que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 146 para su procedencia, lo cual se acredita y para el efecto se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de las constancias y actuaciones que se integren en el expediente que se actúa y que beneficien a mi representado.

2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo aquello que se derive de la anterior probanza y que beneficie a los intereses de mi representado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 160 de la multicitada Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **ME PERMITO FORMULAR CONTESTACIÓN AD-CAUTELAM, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

Tal como se informa y puede consultarse en la información pública que obra en el portal digital del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, este Instituto se crea como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, cuya integración y atribuciones son las que establece la Ley General del Catastro para el Estado de Coahuila y su Reglamento, según lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley General del Catastro para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de Agosto de 1993; en relación con lo dispuesto por el Artículo Segundo

Transitorio de la Ley General del Catastro y la Información Territorial publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de julio de 1999 vigente.

En este orden de ideas, el patrimonio del Instituto, se conforma en concordancia con los términos del artículo 22 Fracción III de la Ley General del Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto es, con los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título para el desempeño de las funciones que tiene a su cargo. De aquí se desprende que aún cuando el parque vehicular del Instituto tiene como principal atributo ser del dominio público, su administración corresponde directamente al Instituto, facultad que se robustece con lo dispuesto por los artículos 15 de la citada Ley, así como los artículos 4°, 7° y 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de Octubre de 2012.

Con esta base no existe justificación legal ni administrativa alguna para que los bienes muebles que forman parte del patrimonio del Instituto se informen en los documentos oficiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tal como lo pretende encuadrar el recurrente. Por su parte la Secretaría de Finanza es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Coahuila diversa a mi representado, que como se ha establecido, forma parte de las denominadas Entidades Públicas Paraestatales.

Por otro lado, es oportuno resaltar que el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial se encuentra sectorizado a la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Coahuila, en razón de sus funciones, y según lo dispuesto por el artículo 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y no a la Secretaría de Finanzas como lo pretende hacer suponer la parte actora.

De todo lo anterior da cuenta la página oficial del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica www.catastrocoahuila.gob.mx cuyo portal alberga entre otra información pública, el marco jurídico y la organización administrativa que rige la actuación de mi representada, la cual cumple con todas y cada una de las disposiciones legales vigentes que le son aplicables en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con ello se acredita que es del conocimiento público la información referente al origen y organización administrativa de la entidad que represento.

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el Recurso de Revisión no debe proceder en contra del INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL.

AL DERECHO

Es inaplicable el derecho que se invoca en el Acuerdo de Admisión de fecha 24 de Septiembre de 2015 emitido por el Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información y que en suplencia del recurrente se intenta hacer valer en contra de mi representado Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, por no asistirle acción ni derecho a demandar al mismo, como se ha dejado señalado en el proemio de éste escrito de contestación.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO PARA DEMANDAR. La cual se hace consistir en la ausencia de fundamentos de derecho para iniciar el Recurso de Revisión en contra de mi representado, haciendo valer el motivo de su inconformidad según el Acuerdo de Admisión de fecha 14 de Septiembre de 2015 en argumentos que resultan improcedentes a todas luces pues como se ha establecido mi representado cumplió en tiempo y forma proporcionando la información veraz y completa solicitada.

2. EXCEPCIÓN DE OSCURIDAD. Que se hace consistir en la forma ambigua, confusa, imprecisa e improcedente en que la parte actora establece su inconformidad al omitir precisar los argumentos en que la funda y motiva; así mismo al omitir señalar las razones o motivos de inconformidad y carecer de fundamento ni aún mención alguna respecto a las pretensiones que solicita mediante el procedimiento iniciado contra mi representado; así, deja a mi representado en completo estado de indefensión para poder controvertir conforme a derecho, siendo para éste efecto y para los efectos legales a que haya lugar, que se hace valer esta excepción.

3. SE OPONEN ADEMÁS TODAS LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN.

Desde éste momento, me permito ofrecer de la intención de mi representado, las siguientes:

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL:** Consistente en nombramiento otorgado a mi favor en fecha seis de enero de dos mil doce por el titular del Poder Ejecutivo del Estado como Director General del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información; prueba que relaciono con todo lo que se ha dejado asentado en éste escrito de contestación de recurso.

2.- **DOCUMENTAL:** Consistente en impresión de la pantalla del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha viernes 02 de Octubre de 2015 correspondiente al Instituto Coahuilense del Catastro y la Información; prueba que relaciono con la oportunidad para la presentación de la contestación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

3.- **INSPECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** Consistente en la inspección de la dirección electrónica www.catastrocoahuila.gob.mx prueba que relaciono con todo lo que se ha dejado asentado en el proemio de este escrito de contestación de recurso y con lo cual acredito que la parte actora, no tiene derecho ni fundamento legal ni de hecho alguno, para iniciar Recurso de Revisión en contra del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los argumentos de defensa expuestos

4.- **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro del presente Recurso de Revisión con número de folio RR0002275; mismas que tienen relación con todo lo manifestado por el suscrito y que ofrezco con el objeto de demostrar que la parte actora, no tiene derecho ni fundamento legal ni de hecho alguno, para iniciar Recurso de Revisión en contra del Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los argumentos de defensa expuestos.

5.- **PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS:** En todo en cuanto favorezcan a mi representado Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial; mismas que tienen relación con todo lo manifestado por el suscrito y que ofrezco con el objeto de demostrar que la parte actora, no tiene derecho ni fundamento legal ni de hecho alguno, para iniciar un recurso de revisión en contra de mi representado y que relaciono con todos y cada uno de los argumentos de la contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Comisionado Instructor del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, atenta y respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Se me reconozca la personalidad con la que comparezco, por así justificarlo con el documento que se anexa.

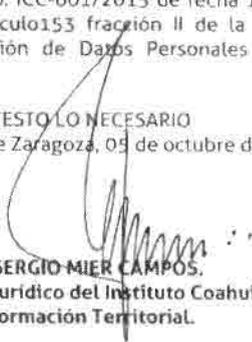
SEGUNDO.- Se me tenga por contestando en tiempo y forma el infundado Recurso de Revisión con número de folio RR0002275 interpuesto por **Satillense vigilante Vigilante**, en contra de mi representado INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL, en los términos expuestos en el presente escrito, así como por oponiendo las excepciones y defensas a la misma.

TERCERO.- Se me tenga por ofreciendo en tiempo y en forma los medios de prueba de la intención de mi representado INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL.

CUARTO.- En su oportunidad dictar RESOLUCION DEFINITIVA en la que se absuelva a mi representado INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL, de las reclamaciones hechas por la parte actora, resolviendo el SOBRESIEMIENTO del recurso intentado por no existir materia para su procedencia en los términos del artículo 156 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En consecuencia CONFIRMAR la respuesta emitida por mi representado INSTITUTO COAHUILENSE DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL mediante oficio No. ICC-601/2015 de fecha 14 de Septiembre de 2015, en los términos del artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 09 de octubre de 2015.


ARQ. SERGIO MIER CAMPOS.

Director General y Apoderado Jurídico del Instituto Coahuilense del Catastro y
La Información Territorial.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015), en fecha quince (15) de septiembre del mismo año, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecisiete (17) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente en que debió haberse dado respuesta a la solicitud de información y concluía el día catorce (14) de octubre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Saltillense Vigilante Vigilante presentó solicitud de información al Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial, en la que expresamente solicita: "Solicito relación de vehículos oficiales asignados a directores y demás puestos burócratas desglosado por vehículo placa y servidor al que se encuentre asignado"

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado adjunta lista de vehículos asignados, dividida por marca, línea, modelo, color, placa, resguardo y municipio.

Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio "Respuesta incompleta no coincide con el padrón que muestra finanzas a su pagina."

En contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado confirma su respuesta, argumentando además que el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio por lo que la administración de sus bienes muebles e inmuebles corresponde a dicho Instituto.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

En el presente caso, el sujeto obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información al poner a disposición del solicitante en tiempo la relación de vehículos solicitada y desglosada tal como se solicita.

El solicitante en su recurso de revisión establece que dicha relación no coincide con el padrón que muestra finanzas en su página, sin embargo, no se remite prueba alguna en la que conste dicha información.

Cabe señalar que no corresponde a este Instituto determinar la veracidad de la información proporcionada, por lo que al cumplir el Instituto Coahuilense de Catastro y la Información Territorial con su obligación de dar acceso a la información en tiempo y forma, en el tiempo y modalidad que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se considera procedente con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley en mención, confirmar la respuesta proporcionada al sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **CONFIRMA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
COMISIONADA

345/2015



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 345/2015.
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***

